



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Diana María Gallo Ossa
Demandado	Cristian Camilo Grisales Giraldo y otro
Radicado	05001 40 03 028 2020 00386 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (cánones de arrendamiento) instaurada por DIANA MARÍA GALLO OSSA en contra de CRISTIAN CAMILO GRISALES GIRALDO y JONATAN ARNIM MARÍN MONTOYA, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Ampliará la narración fáctica, en el sentido de indicar si el bien objeto del contrato de arrendamiento fue restituido. Lo anterior, para efectos del Art. 431 del C.G.P., respecto de las obligaciones que se sigan causando.
2. Aportará de forma completa la primera página del libelo demandatorio.
3. Corregirá el hecho cuarto de la demanda ya que la transcripción allí realizada no corresponde a lo plasmado en el contrato de arrendamiento.
4. Según la cláusula segunda del contrato de arrendamiento de local comercial base de la ejecución la regulación del incremento depende exclusivamente de lo pactado por las partes anualmente. El canon inicial establecido fue de \$3.100.000.

Por lo tanto, explicará con base en qué se cobra unos cánones de arrendamiento por valor de \$3.500.000 y \$3.750.000. En ese sentido aportará los documentos idóneos u otro tipo de pruebas que soporten dicho aumento.
5. Desacumulará los hechos y pretensiones referentes a la Cláusula Penal, ya que no son del resorte de este tipo de procesos.
6. Indicará expresamente en las pretensiones la fechas desde las cuales se cobrarán los intereses frente a cada canon de arrendamiento.
7. Allegará el poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante en los términos del artículo 76 del C.G.P., o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
8. Indicará correctamente en el libelo demandatorio el segundo nombre del ejecutado/arrendatario, ya que se indica ARNIN, siendo el correcto ARNIM.

9. Explicará con qué fin se anexa la consulta de afiliación del codeudor MIYER YVAN GUTIÉRREZ RODAS, ya que el mismo no está siendo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

15.

<p>JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.</p> <hr/> <p>Angela María Zabala Rivera Secretaria</p>
